

¿QUÉ ES UN APROVECHAMIENTO FORESTAL?

Es el aprovechamiento de maderas, leñas, cortezas, pastos, frutos, resinas, plantas aromáticas y medicinales, setas y trufas, productos apícolas, caza y demás productos y subproductos propios de los terrenos forestales.

AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FORESTAL

Los aprovechamientos forestales, salvo ciertas excepciones, deben ser autorizados previamente por la Administración forestal. La normativa establece diferentes vías procedimentales para los montes de titularidad privada y los montes públicos no gestionados por la Generalitat.

► No requieren autorización:

- La recogida de frutos y plantas para consumo doméstico propio.
- La recolección de hasta 6 kilogramos de setas y hongos (excepto trufas) por persona y día.
- La recolección de leñas que estén en el suelo por caída natural o que procedan de trabajos forestales ya finalizados.

► Se autorizan por presentación de declaración responsable o comunicación

previa:

- Los aprovechamientos forestales planificados (aprovechamientos contemplados en un instrumento técnico de gestión forestal vigente⁽¹⁾).
- Los aprovechamientos de leña destinada a consumo propio, con un límite anual por finca de 20 estéreos u 8 toneladas pesadas en verde. No se considera consumo propio la leña destinada a usos industriales.
- Los aprovechamientos en plantaciones incluidas en el Registro de plantaciones forestales temporales de la Comunitat Valenciana.

La declaración responsable o comunicación previa debe tener registro de entrada en la Administración competente, como mínimo, un mes antes de la fecha de inicio del aprovechamiento. No es necesario recibir notificación de la Administración para iniciar la actividad en la fecha prevista. El plazo de vigencia de la declaración responsable es de un año, a partir de la fecha en la que se presente.

► Se tramitan por presentación de solicitud:

Para efectuar cualquier aprovechamiento no reseñado en los apartados anteriores se debe solicitar autorización expresa a la Administración forestal. Entre éstos se incluyen:

- Los aprovechamientos que tienen la consideración de aprovechamientos forestales menores:
 - De madera y leña que afecte a una superficie inferior a 25 hectáreas, con una intensidad de extracción menor a 150 pies por hectárea (contabilizando sólo los de diámetro mayor a 7,5 centímetros) y que no se repite sobre la misma finca o parcela en 5 años.
 - De madera de chopos y otras especies de crecimiento rápido cuyo turno sea inferior a 20 años.

- De corcho que afecte a una superficie inferior a 2 hectáreas y que no se repite sobre la misma finca o parcela en 5 años.
- De resina que afecte a una superficie inferior a 5 hectáreas y que no se repite sobre la misma finca o parcela en 5 años.
- De pastos que afecte a una superficie inferior a 300 hectáreas y con una carga ganadera inferior a 0,2 unidades de ganado mayor por hectárea en cualquier época del año.
- La recogida de trufas cualquiera que sea la cantidad y la recogida de más de seis kilogramos por persona y día de setas y otros hongos.
- La recolección de frutos, micológica y de plantas aromáticas, medicinales, alimentarias y ornamentales, cuando tengan finalidad comercial.
- Los aprovechamientos apícolas.
- El de madera y afines dañados por causa de eventos climáticos extraordinarios u otras circunstancias sobrevenidas o siniestros.
- La recolección de materiales forestales de reproducción de ciertas especies cuyo destino sea su uso en repoblaciones forestales, revegetaciones o restauraciones del medio natural.

La solicitud debe tener registro de entrada en la Administración competente, como mínimo, tres meses antes de la fecha en la que se pretenda comenzar los trabajos. La autorización tiene un plazo de vigencia de dos años a partir de la fecha de su notificación al solicitante. Si no se recibe dicha notificación en el plazo de tres meses, se debe entender no autorizado y no podrá llevarse a cabo el aprovechamiento.

► Tramitación para aprovechamientos cinegéticos:

Su autorización está sujeta a la aprobación de un plan técnico de ordenación cinegética, de un plan anual de gestión y de una memoria anual de actuaciones.

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

La normativa establece una serie de requisitos y obligaciones de carácter general que afecta a los titulares de los aprovechamientos. Estas condiciones se resumen en los siguientes puntos:

- Los aprovechamientos deben realizarse de modo que sean compatibles con la conservación y mejora de los ecosistemas, respetando los principios de persistencia y sostenibilidad.
- Las técnicas empleadas en la ejecución no deben causar daños innecesarios o irreversibles a los elementos de la flora que no sean objeto de aprovechamiento, así como a la fauna y al entorno donde se desarrolle la actividad. Se deben respetar, entre otros, las cavidades, los muros de piedra, los setos vivos, los árboles viejos y muertos y los puntos de agua como elementos necesarios para el refugio, alimento y lugares de reproducción y desarrollo. En su caso, se debe atender a las especificaciones indicadas en los planes o normas de conservación y recuperación de especies catalogadas.
- Se debe garantizar el uso múltiple del monte, velando por la compatibilidad entre los aprovechamientos y las actividades autorizadas que coincidan en una misma superficie forestal. Cuando sea necesario, el titular del aprovechamiento debe adoptar las medidas de salvaguarda precisas y advertir y señalar al resto de usuarios del monte acerca de la realización de las operaciones que impidan o desaconsejen su concurrencia simultánea.
- El titular del aprovechamiento es responsable del mantenimiento de las vías forestales. En el caso de tener que utilizar accesos y caminos de titularidad privada ajenos al aprovechamiento, se debe contar con la autorización expresa de sus propietarios.

- El titular del aprovechamiento debe reparar, a su costa y antes de finalizar el aprovechamiento, los daños que cause en las infraestructuras del monte durante la ejecución del aprovechamiento, entre otras, en muros de piedra, taludes, caminos y vallados. Del mismo modo, debe recoger la basura y residuos generados, de tal manera que la superficie objeto del aprovechamiento quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes de su inicio.
- Se deben tomar las precauciones necesarias con objeto de evitar originar incendios forestales y cumplir las medidas preventivas que se señalan en la legislación.
- La aparición atípica de organismos nocivos o de síntomas de enfermedades o plagas que puedan afectar a especies vegetales debe comunicarse al servicio competente.

CONDICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

La normativa indica, también, condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento, según el producto objeto del mismo. La Administración forestal puede establecer, además, condiciones adicionales cuando autorice un aprovechamiento o cuando apruebe un instrumento técnico de gestión forestal.

RESTRICCIONES TEMPORALES, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN

La Administración puede restringir la época de ejecución de un aprovechamiento por razones legales, ambientales o técnicas; como por ejemplo, por riesgos de erosión, incendios, plagas o enfermedades, o en función de las épocas de reproducción de avifauna, entre otros.

La Administración también puede suspender la autorización o privarla de eficacia en circunstancias sobrevenidas no previstas, tales como la aparición de plagas, enfermedades, el aumento de riesgo de incendios, ocurrencia de inundaciones u otras causas de fuerza mayor, así como cuando se advierta inexactitud, omisión o falsedad documental o cuando se constate que no se cumple alguna de las condiciones generales o particulares establecidas para el aprovechamiento.

LEGALIDAD DE LA MADERA

Si el aprovechamiento es de madera y afines, la Administración facilita un código único de identificación para cada instrumento técnico de gestión forestal aprobado o para cada licencia. Los productos deben identificarse en su movimiento y comercialización por dicho código. Éste garantiza el origen legal del producto y permite su trazabilidad.

El propietario (o el rematante) está obligado a efectuar la declaración responsable anual en el marco de la normativa de legalidad de la madera, en la que deberá incluir la información relativa al aprovechamiento.

OBTENCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES EN OTRAS ACTIVIDADES

Si se van a obtener productos forestales como consecuencia de tratamientos selvícolas, de podas y cortas en el marco de obras de carácter no forestal autorizadas o preceptivas (infraestructuras, urbanismo, etc.) y de trabajos de defensa de bienes inmuebles, infraestructuras y cultivos, debe presentarse declaración responsable un mes antes de iniciar los trabajos. En la declaración debe indicarse si se pretende comercializar los productos con el fin de que la Administración forestal les asigne un código de identificación.

^[1] Es un documento técnico de planificación de la gestión de un monte para alcanzar uno o varios objetivos. Puede ser de tres tipos: a) plan técnico de gestión forestal simplificado (para terrenos forestales con una superficie inferior a 25 ha y con una vigencia de 5 años; pueden ser firmado por los titulares. La Administración facilita el modelo normalizado para su cumplimentación), b) plan técnico de gestión forestal y c) proyecto de ordenación, que requieren la firma de un profesional forestal con titulación universitaria. En el caso de la caza, el documento de planificación se denomina plan técnico de ordenación cinegética y debe ser suscrito por un técnico competente. Estos instrumentos deben ser aprobados por la Administración de manera previa a la ejecución de los aprovechamientos planificados en los mismos.

NORMATIVA

- Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Ley 3/1993, forestal de la Comunidad Valenciana.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

NORMATIVA ESPECÍFICA PARA APROVECHAMIENTOS CONCRETOS

- Caza: Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.
- Madera y afines: Reglamento (UE) nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (Reglamento EUTR).
- Setas: Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la recolección de setas y otros hongos en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- Trufas: Orden 1/2018, de 12 de enero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regula la recolección de trufas en terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.
- Materiales forestales de reproducción: Decreto 15/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción.
- Aprovechamientos en plantaciones incluidas en el Registro de Plantaciones Forestales Temporales: Orden 4/2015, de 9 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se crea y regula el Registro de Plantaciones Forestales Temporales en terrenos agrícolas de la Comunitat Valenciana y se publica el Catálogo de Especies Alóctonas.

FORMULARIOS

Los formularios para los diferentes procedimientos están disponibles en el sitio web Guía Prop de la Generalitat Valenciana.

- Declaración responsable de aprovechamiento forestal planificado:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17580&version=amp
- Declaración responsable de aprovechamiento de leña destinada a consumo propio:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17576&version=amp
- Declaración responsable de obtención de productos forestales generados adicionalmente en actuaciones no consideradas aprovechamiento forestal:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18681&version=amp
- Comunicación previa de aprovechamiento en plantaciones forestales temporales:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=16908&version=amp
- Solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18684&version=amp
- Solicitud de autorización de aprovechamiento forestal procedente de circunstancias extraordinarias:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18682&version=amp
- Solicitud de aprobación de memoria y plan anual de gestión en cotos y zonas de caza controlada:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=16392&version=amp
- Solicitud de autorización de recolección de materiales forestales de reproducción:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=1039&version=amp

Las solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones previas deben presentarse de manera telemática en la sede electrónica de la Generalitat. Las personas físicas pueden optar por presentarlas en papel, preferentemente en los registros de entrada de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente o bien en otros registros habilitados.

- Registro del Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante
Profesor Manuel Sala, 2 - 03003 Alicante
- Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural - Castellón
Hermanos Bou, 47 - 12003 Castellón de la Plana
- Registro del Servicio Territorial de Medio Ambiente - Valencia
Gregorio Gea, 27 - 46009 Valencia

Teléfono de información 012

Teléfono de emergencias 112

Aprovechamientos
en montes privados
y en montes
públicos no
gestionados por la
Generalitat

